

GACETA DE MADRID.

JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula de 4 del corriente mandando cesar las comisiones militares ejecutivas, y que se guarde la distincion prescrita por las leyes entre hurtos simples y cualificados.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. Sabed: Que habiendo llegado á mi noticia, que en algunos pueblos del reino existian hombres que, pertinaces y obstinados en sus extravíos, ó acostumbrados á vivir y medrar en el desorden, alteraban la tranquilidad pública, ya profiriendo expresiones contra los sagrados derechos del trono y en favor de la abolida constitucion, ya forjando y esparciendo noticias falsas que alarmaban á mis fieles vasallos, y ya turbando el sosiego público con violacion de las mas sagradas obligaciones; é informado al propio tiempo de que la seguridad de los caminos públicos se hallaba comprometida por cuadrillas armadas que interrumpian el comercio y el tránsito, causando los daños y perjuicios que eran notorios; desoso de proveer del mas pronto remedio á males de tanta gravedad, tuve á bien mandar por mi Real orden de 13 de Enero de 1824, que en todas las capitales de provincia, incluidas las islas Baleares, se estableciesen comisiones militares, ejecutivas y permanentes bajo las reglas contenidas en la circular del Ministerio de la Guerra en la propia fecha. Y como hubiesen llamado tambien mi soberana atencion los robos que hacia algun tiempo se estaban cometiendo en la corte, ya en las calles públicas, y ya en las casas particulares, con violencia á veces de puertas y ventanas, consideré como uno de los medios mas oportunos que pudieran acordarse para impedir tales delitos y asegurar la tranquilidad, á que era tan acreedor el vecindario de la capital de la Monarquía, el de sujetar á sus perpetradores á la jurisdiccion y juicio de las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, y á las penas señaladas en las leyes 3.^a y 5.^a, tit. 14, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en el art. 2.^o de la Real orden de 31 de Agosto de 1772, cuyo tenor se insertó en otra circular expedida por el mismo Ministerio en 22 de Enero de dicho año. La ejecucion de estas medidas extraordinarias debió prolongarse por todo el tiempo que lo exigiesen la conservacion de los derechos de mi soberanía y del orden y tranquilidad pública. Y así, aunque á poco tiempo de creadas dichas comisiones me expuso mi Consejo su falta de armonía con el sistema de nuestra legislacion, y aun con los decretos que Yo tenia expedidos sobre supresion de las que habia creado despues de restituido al trono de mis Mayores en 1814, concluyendo con proponer su cesacion, no tuve á bien deferir á sus deseos por entonces, reservándome hacerlo cuando las circunstancias lo permitiesen. Por desgracia no ha sido tan corto este plazo como Yo me prometia; pues los malavenidos con el sistema de restauracion del orden legitimo, que Yo me propuse seguir invariablemente desde que salí de mi último cautiverio, no dejaron de manifestar su descontento, y de emplear varias maquinaciones para contrariar la marcha y buen éxito de mis deseos. En situacion tan poco ventajosa, y cuando apenas se habían empezado á reunir y reorganizar los cuerpos de mi ejército, y los de voluntarios Realistas carecian de armas, vestuario é instruccion, no hubiera sido posible contener á los perturbadores del orden de otro modo que con ejemplares frecuentes de un pronto y ejecutivo castigo, sin necesidad de observar todos los trámites y formalidades legales como en tiempos ordinarios y pacíficos. Pero como por una parte la misma energía y actividad con que las comisiones militares han correspondido á su instituto, haya aminorado los delitos que dieron motivo á su creacion; y por otra me haya representado la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, que planteada mi Guardia Real y suficiente fuerza de tro-

pa de línea; formados tambien y armados en la mayor parte de los pueblos los cuerpos de voluntarios Realistas, y finalmente, pronunciada la opinion general en favor del Altar y del Trono, no hay que temer las horribles escenas del gobierno revolucionario, ni necesidad de que permanezcan las comisiones militares; ansioso Yo siempre de dar la calma y seguridad á mis amados vasallos, quise oír nuevamente á mi Consejo sobre tan importante asunto. Y en la consulta que elevó á mis Reales manos en 25 de Junio último apoyando la representacion de la Sala, y recordando mi Real decreto de 26 de Enero de 1816 sobre que las causas criminales no fuesen juzgadas por comisiones, y el de 19 de Abril último acerca de mi puntual observancia de las leyes fundamentales de la Monarquía, me hizo presente que á esta clase pertenecian tanto las que determinaban y establecian los jueces y tribunales por donde debian ser juzgados mis fieles súbditos, y los respectivos límites de su ejercicio y facultades, como las que habian puesto siempre bajo la Real jurisdiccion ordinaria el conocimiento de todas las causas civiles y criminales de todos los que no gozaban de fuero privilegiado; y de consiguiente el de los delitos cometidos á las comisiones militares, ejecutivas y permanentes; en los cuales no solo se habian tenido por competentes los magistrados Reales, sino que en los mas principales de conspiracion, asonadas y robos ejecutados dentro de la corte les daban dichas leyes jurisdiccion exclusiva, sin poder alegarse excepcion de fuero aun el mas privilegiado. Que entre tanto la precipitacion, acaloramiento, seduccion ó ignorancia con que algunos podrian prorrumpir en expresiones llamadas subversivas, y no bien definidas hasta ahora, no exigian menos la madura y prudente reflexion de los mismos tribunales Reales, para que dándoles con sus luces y experiencia su verdadero valor, no se confundiesen y castigasen del mismo modo los extravíos de la indiscrecion é imprudencia, que las demostraciones de la mas decidida y pertinaz adhesion á las máximas del abolido sistema. Al mismo tiempo manifestó mi Consejo su parecer sobre algunas dudas que tambien me habia representado la Sala para el caso de que Yo le devolviese el conocimiento de las causas de robos ejecutados dentro de la corte y su rastro; y se reducian, la primera á si los hurtos hechos sin violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, y si solo con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera, con llave falsa ó ganzúa se debian estimar cualificados para imponer la pena de muerte que señalan las Reales Pragmáticas de 1734 y 35, ó castigarlos como simples con penas arbitrarias segun las circunstancias y demas prevenido en derecho, conforme á lo mandado en Real declaracion de 1746; consistiendo la segunda en si dado por sentado, como la Sala lo daba, ser de suyo cualificado el robo doméstico por la circunstancia de infidelidad y mayores daños que consigo envolvia, estaban ó no comprendidos los primeros hurtos domésticos en la pena de muerte, aunque no llegasen á la suma designada en Real decreto de 1764; por lo cual me suplicaba la Sala que determinase Yo nuevamente la cantidad de los hurtos simples ó no cualificados, é hiciese las demas declaraciones que me pareciesen convenientes. Y conformándome, no menos con lo que acerca de estos puntos que de el de supresion de comisiones militares me ha consultado mi Consejo, siguiendo el dictamen de mis Fiscales, he venido en resolver y mandar:

Primero. Que desde luego cesen y queden suprimidas todas las comisiones militares ejecutivas y permanentes, mandadas establecer por mi Real orden de 13 de Enero de 1824.

2.^o Que todas las causas pendientes en ellas se pasen á los jueces y tribunales respectivos para que las sustancien, concluyan y determinen con arreglo á derecho.

3.^o Que la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte en la im-

sición de penas por hurtos cometidos dentro de la corte, se atemperó á lo que se previno por el Consejo en 7 de Febrero de 1777; y tenga por cualificados no solo los que se cometan con violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, sino tambien los que se ejecuten con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera, con llave falsa ó ganzúa.

4.º Que los hurtos domésticos á que no acompañe alguna de las expresadas circunstancias, por mas que lleguen ó pasen de la cantidad de 50 pesos señalada en el Real decreto de 1764, no se entiendan cualificados, y si solamente simples, y sujetos á las penas arbitrarias, conforme á la Real declaracion de 1746.

Real orden de 21 de Julio último comunicada por el Ministerio de Hacienda de Indias, sobre purificación de los emigrados de América que hayan servido en la Península.

D. Josef María Morote, oficial Real de Mompox, emigrado en la Península, y nombrado en 16 de Octubre de 1822 administrador de la aduana de Santa Cruz de Tenerife, pidió que se sirviese declarar S. M. se le eximiese de purificación, ó donde debia intentarla. Para que recayera la resolución oportuna se pasó el expediente á consulta del supremo consejo de Indias; y conformándose S. M. con su dictámen, dado en 25 de Junio último, ha tenido á bien resolver que este interesado se purifique en Canarias, y que los emigrados de América que hayan servido en una ó mas provincias de la Península, lo verifiquen en la que hubieren permanecido por mas tiempo, y de ningun modo en el referido consejo.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Venecia 16 de Julio.

El 25 se esperan en esta ciudad SS. MM. II., aunque los augustos viajeros se hallan ya á las orillas del Brenta en uno de sus palacios, que dista pocas millas de Venecia. Antes de entrar aqui SS. MM. quisieron visitar muchos lugares de las cercanías, y principalmente la aldea de Possagno, patria del célebre Canova, donde se halla una iglesia mandada construir por este artista, y donde existen algunos adornos que son obra suya.

Es probable que S. A. I. el Príncipe Virey de Lombardía llegue aqui esta tarde ó mañana á mas tardar.

—Se habla en Venecia de la próxima coronacion de la Emperatriz como Reina de Hungría, cuya imponente ceremonia se efectuará en Presburgo el 15 de Setiembre próximo.

Ademas de toda la nobleza húngara que se hallará alli, asistirán tambien los grandes notables del Austria y del reino Lombardo-Véneto. Todos hacen preparativos extraordinarios para presentarse con decoro. Se han encargado á Milan los vestidos de la Emperatriz para aquel dia.

PAISES BAJOS.

Gante 20 de Julio.

Algunos dias há que experimentamos aqui un calor insoportable. La atmósfera está tan ardiente, que el fresco de la noche no puede templar su ardor. El lunes 18 á eso de las once de la mañana fueron acometidos de una apoplejía ocasionada por el calor dos jornaleros que trabajaban en las fortificaciones de la ciudadela. Se les llevó al instante al hospital civil; pero se vió que ambos habian espirado. Al medio dia el barómetro colocado á la sombra señalaba 30 grados. Ayer despues de medio dia fue asimismo víctima de este mismo accidente un segador que trabajaba á campo raso en Ostakker. Para conservar en la ciudad el agua, que principia á escasear sensiblemente, las autoridades, solitas para ocurrir á las necesidades de los vecinos, mandaron parar ayer tarde todos los molinos de agua y sellar sus puertas.

INGLATERRA.

Londres 27 de Julio.

Se negocia poco con los fondos ingleses: los consolidados han bajado al abrirse cerca de $\frac{1}{2}$ por 100. Esta mañana estaban á 90 $\frac{3}{8}$, y despues han bajado á 90 $\frac{1}{2}$. Tampoco se negocia mucho con los fondos extranjeros; pero no han experimentado baja alguna.

—Ayer asistió al ministerio de Negocios extranjeros el Embajador de Portugal.

—Mr. Canning está ya mucho mejor; pero siente mucha debilidad. Dentro de algunos dias saldrá de esta capital para ir á Coombe-Woode á casa del lord Liverpool, á fin de restablecerse con la mudanza de aires.

—*The Courier* publica parte del interrogatorio contestado ante la comision de la Cámara de los lores por el arzobispo de Dublín. Este documento no tiene relacion directa con la situacion de la Irlanda, y solo es una exposicion de las doctrinas de Inglaterra. El Arzobispo se concreta únicamente á dar explicaciones á muchas de sus anteriores respuestas, que habian sido interpretadas poco favorablemente por varios periódicos de Lóndres y de Dublín.

Paralelo entre el crédito público de Inglaterra y el de Francia.

El estado del crédito público en Inglaterra es un fenómeno que está ocupando continuamente la atencion de los publicistas, y que en medio de las realidades mas asombrosas en las causas y en los efectos, ofrece las analogías mas extrañas y los datos mas contrarios á las leyes que han regido siempre las instituciones humanas. Y en efecto, ¿cómo ha de explicarse la enorme desproporcion que hay entre la acumulacion inmensa de riquezas materiales que cada dia produce la industria en este país, y la pequenez relativa del instrumento que se emplea para hacer los cambios? ¿Cómo ha de persuadirse que un medio puramente convencional, arbitrario, sujeto á todas las vicisitudes de la opinion, á todas las variaciones de la política, pueda servir de vínculo comercial entre millones de hombres, que parece haberse convenido todos en creer que el *papel* es oro, y para recibir, á voluntad de cada uno, como un pago irrevocable las fracciones de un capital ficticio, que ni todas las especies metálicas del mundo conocido serian suficientes para convertirlo en efectivo? Esto es sin embargo lo que sucede todos los dias en un país que no vive ni puede existir tampoco mas que de sus recursos mercantiles. El artesano, el negociante, el labrador ingles reciben en cambio de los productos que salen de sus talleres, de sus almacenes ó de sus graneros, un valor imaginario, perecedero y expuesto á mil y mil accidentes.

Digamos mas: saben que se abusa de su credulidad, y aun los que negocian á su costa no tienen ningun reparo en confesar francamente su astucia, sus engaños y supercherias. Sin embargo la rueda no cesa de dar vueltas, los cambios siguen su marcha, el signo ficticio se aumenta en lugar de disminuirse; y á pesar de las pruebas más evidentes, de las declaraciones terminantes, y aun de oficio, sobre la inestabilidad del crédito, no es menos cierto que solo este crédito es el origen y la clavija maestra de la prosperidad aparente de la Gran-Bretaña. Se pregunta ahora: ¿puede durar semejante estado de cosas? Hé aqui lo que el economista y el político deben meditar frecuentemente: esta es la cuestion que ha ocupado hoy mas que nunca la atencion de un corto número de personas, que no ven en el estado presente mas que el preludio de los sucesos venideros.

El Parlamento mismo ha decidido que las cédulas de banco de Inglaterra no constituyen un pago legal; ha declarado que cualquiera tiene derecho á exigir dinero metálico, y se ha visto precisado á confesar al mismo tiempo que el banco está tan distante de poseer el metal necesario para hacer frente á sus cédulas, que en caso de un concurso general para cambiar el papel por el dinero que representa, de una guerra, una carestía, ó cualquiera otro suceso calamitoso, se veria en la necesidad de suspender sus pagos en especie, de lo que resultaria una confusion espantosa en los negocios. Tal ha sido la opinion de los Barings, de los Burneys, de los Smiths y de algunos individuos de la Cámara de los Comunes, interesados personalmente en los negocios del banco. Hasta los mismos Ministros no han podido desvanecer estos funestos presagios.

El famoso *bill* de Mr. Peel suprimia las cédulas de banco de una y de dos libras esterlinas; pero en lugar de ponerse en ejecucion, hemos visto parecer otro en el mismo año (1823), que prorogaba la circulacion de este mismo papel por 11 años mas; y Mr. Canning, que habia predicho que todas estas pequeñas cédulas llegarían á decaer en un total desprecio, acaba de autorizar por una nueva acta el establecimiento de un banco provincial en Irlanda con nueve subalternos mas para las principales ciudades de este reino. Tenemos ya nueve fábricas nuevas de papel moneda en un país donde el banco de Dublín hace ya circular cédulas de 20 y de 30 shelines, á mas del prodigioso número de residuos de cantidades mayores, que se cree iguala casi á los del banco mismo de Inglaterra.

Sin embargo, esta medida, que en la realidad no ofrece mas que un cúmulo de fraudes y de ilusiones, se representa como un manantial de prosperidad, y como el remedio mas eficaz de aliviar los espantosos males que afligen de mucho tiempo acá á esta desventurada provincia. Si á esto se añade la exportacion inme-

sa de nuestras monedas de oro, que se ha hecho siempre, y se está haciendo para el continente, y en especial para la Francia, donde las convierten en luises de oro, el cebo de las rentas francesas, los empréstitos extrangeros, las empresas de las minas, y otros mil abismos donde va á sepultarse nuestro numerario, habrá gran dificultad para creer que el crédito público se pueda sostener mucho tiempo en Inglaterra en medio de tantos cimientos que pueden reunirse para combatirlo y anouarlo (*Extracto del Cobbett's register.*)

—El Estado de la Georgia no ha sido excitado á hacer su declaracion contra el Gobierno general por las medidas adoptadas respecto del tratado de los negros, sino por la oposicion del Gobierno general á la ratificacion de cierto tratado concluido entre los georgianos y un cacique de los creeks, respectivo á la cesion de una parte del territorio de estos indios. Los otros caciques han sostenido que el que trató con los georgianos no tenia facultades para ello, y le han quitado la vida. El Gobierno general, como protector de los indios, rehusa sancionar el tratado, cuya ejecucion reclaman con ahinco los georgianos, y en su declaracion no han hecho mencion de los esclavos y de los jueces del supremo tribunal de los Estados-Unidos sino para atraer á su partido los otros Estados del Mediodia.

FRANCIA.

Paris 30 de Julio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 102, 85. Tres por 100 75 f. 85 c. Empréstito Real de España de 1823 53 $\frac{7}{8}$.

—Ayer mañana ocurrió un desgraciado acontecimiento en la fábrica de cebos de pólvora fulminante, situada en el llano de Ivri, sobre el Sena. El fuego prendió á los espíritus por imprudencia de uno de los trabajadores. A las ocho sonó la primera explosion, que causó una alarma general. Habiendo acudido para dar auxilio los trabajadores del puerto de la Garre, creyeron evitar mayor daño arrojando por las ventanas la pólvora y las botellas llenas de preparaciones químicas, que inflamadas al momento, causaron nuevas explosiones, é hicieron saltar los edificios y los trabajadores que se hallaban en ellos.

—S. A. R. el Príncipe hereditario de Prusia salió de Bruselas el 26 de este mes para volver á Berlin.

—La expedicion destinada por el Emperador del Brasil para socorrer á Montevideo salió de Rio-Janeiro el 15 de Mayo, é inmediatamente se levantó el embargo puesto á los buques.

—Escriben de Montargis con fecha del 17 lo siguiente: „Ayer á cosa de las dos de la tarde, sin preceder tempestad ni lluvia, se formó una manga ó torbellino de aire sobre el paseo llamado Paty-Vert, donde acostumbra estirar las piezas de lienzo, en ocasion en que un hombre y su muger se hallaban ocupados en plegar una pieza. La muger fue arrebatada á la altura de 10 pies, y probablemente lo hubiese sido mas si no hubiera soltado el lienzo. Su marido no perdió tierra, porque el viento no halló resistencia luego que abandonó la pieza, y se vió precisado á dejarla ir á causa de una dislocacion que le causó el primer esfuerzo; y entonces se elevó la tela á la altura de mas de 20 pies, y fue trasportada á unos 200 pasos, en donde cayó hecha un lio, y tan anudada, que fue necesario emplear casi dos horas para desenredarla. Despues se desvaneció la manga en el rio, de donde levantó el agua á una gran distancia.”

—El calor ha sido tan excesivo en la Bélgica que un hombre robusto, trabajando en el campo cerca de Saventhem, cayó muerto de repente. Una muger anciana tambien se halló muerta en los campos de Sterrebeek. Pero el siguiente caso es aun mas extraordinario. Dos mozos fueron á bañarse al Sena uno de estos últimos dias. El uno se sintió malo luego que salió del agua, y murió poco despues, á pesar de todos los auxilios que le prodigaron los facultativos. El otro se cubrió de vejigas y de ampollas desde los pies hasta la cabeza, y de tal modo se manifestaban, que hacia desesperar de su curacion; mas en el dia se halla fuera de peligro.

—Los periódicos ingleses continúan ocupándose de lo que acaba de suceder en el senado y en la Cámara de los Representantes de la Georgia.

Es muy curioso comparar el entusiasmo con que nuestros liberales ponderan el gobierno de los Estados-Unidos con las opiniones de Chateaubriand. Esta es la suerte de las malas instituciones: nunca reciben tantos elogios como en el momento en que mas decaen.

La Cámara de los Representantes de Georgia acaba de tomar una resolucion, que hace ver de qué elementos tan frágiles se compone el Gobierno de los Estados-Unidos.

Que un cuerpo de hombres ilustrados haya adoptado tal forma de gobierno es lo que mas admira; pero si algunos de entre ellos viven aun, pueden reconocer su error; y en lugar de la estabilidad que creian tener asegurada, deben observar la perspectiva de su próxima disolucion. Tal es á nuestro entender la verdadera interpretacion de esta medida importante. En efecto, ella es una verdadera invitacion á los Estados del Norte para separarse de los del Mediodia; y para prevenir los resultados, es menester recordar que los Estados de la nueva Inglaterra han formado mas de una vez el mismo proyecto que se acaba de agitar en los del Mediodia por la primera vez, segun creemos. Durante la última guerra han formado entre sí un convenio con esta mira; y si las hostilidades hubieran continuado por mas tiempo, es de presumir que este convenio se hubiera cumplido. Uno de nuestros contemporáneos trata ligeramente de este asunto; pero esto consiste en que no lo ha profundizado. El pueblo de quien habla, y cuyo caracter conoce muy poco, trata esta cuestion con la mayor aspereza; y esto se aumentará con la animosidad de las facciones y la violencia de la ira pública.

PORTUGAL.

Porto 21 de Julio.

El Diario *Fluminense* de Rio-Janeiro contiene lo siguiente:

El 25 de Abril, cumpleaños de S. M. Fidelísima la Reina de Portugal, madre de nuestro augusto Emperador, se vistió la corte de gala, conforme á las órdenes de S. M. I., y hubo besamanos general, al que asistió un gran número de personas de distincion. Las naves de guerra estuvieron empavesadas, é hicieron salvas al salir y ponerse el sol, igualmente que todas las fortalezas de la plaza.

El 13 de Mayo hubo tambien gala y besamanos general por el doble motivo de ser aniversario de la elevacion de S. M. I. al título de Defensor perpetuo, y feliz cumpleaños de S. M. Fidelísima el Rey de Portugal D. Juan vi.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Santofia 2 de Agosto.

El batallon de voluntarios Realistas de los pueblos comarcanos de esta plaza, que componen la junta de Sexto, celebró el día de Santiago la bendicion y jura de su bandera. Esta augusta ceremonia, anunciada por un repique general de campanas, se solemnizó con una funcion de iglesia y sermon, con asistencia del gobernador, ayuntamiento, oficialidad y concurso numeroso de personas de la comarca. El batallon, que habia ejecutado con mucha destreza varias evoluciones á presencia del gobernador, hizo tambien á su tiempo una descarga con la mayor igualdad. Concluida la ceremonia de la iglesia, puso el batallon las armas en pabellones, y comió un abundante rancho que se le tenia preparado en sus ollas de campaña. Mas de 60 personas convidadas á la mesa de los Realistas alternaron con ellos varios brindis á los sagrados objetos que se habian propuesto sostener á todo trance. Ningun pequeño desorden ni el mas mínimo disgusto alteraron la feliz concordia y armonía que existe entre todos estos fieles defensores de la Religion, del REY y del Estado.

Madrid 10 de Agosto.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

El Capitan general de Castilla la Vieja dirigió ayer desde el Real Sitio de S. Ildefonso una proclama á los habitantes de aquellas provincias al ausentarse de ellas para venir á ejercer el empleo de Director general de artillería. En ella, despues de elogiar la lealtad de los castellanos, les dice así, entre otras cosas: „Vosotros en todos tiempos y en las circunstancias mas difíciles y críticas, desplegasteis los sentimientos de la fidelidad mas acrisolada á la religion de vuestros padres y al mas digno de los Soberanos. Oprimidos por las fuerzas colosales del usurpador Bonaparte, disteis el ejemplo de lo que puede un pueblo noble y generoso cuando ve atacados sus ritos, sus leyes, sus costumbres y esclavizado su Monarca. Mas recientemente, cuando aquel mismo Monarca, violentado por un puñado de españoles espurios, gemia con toda su Real Familia en la mas dura opresion, vosotros, amados castellanos, fuisteis los primeros que corristeis á las armas en defensa de su sagrada causa. En vuestros campos humean aun las cenizas de no pocos que dejaron, en su fin glorioso, nobles ejemplos que imitar. Otros en los patibulos acreditaron que si este deshonor al verdadero delincuente, es un nuevo lustre para el heroico cristiano que

mueren resignadamente por su Dios y por su Rey. He sido testigo durante muchos años de vuestra conducta noble y generosa. Vosotros habeis tenido ocasion de apreciar y juzgar la mia. He procurado gobernaros con equidad y justicia, hermanando esta con los sentimientos de humanidad, siempre que el cumplimiento de mis deberes me lo ha permitido. Los errores en que pueda haber incurrido han sido efecto de mis escasas luces, mas no de mi voluntad.....

„Excuso recomendaros que continuareis pacíficos disfrutando la tranquilidad y la paz debida á vuestros esfuerzos, que no perdais de vista las virtudes que os adquirieron un merecido renombre, ni que esteis siempre dispuestos á repetir vuestros sacrificios si el interes de la religion ó el servicio del Rey lo exigiese. Advertir á un castellano que debe defender uno y otro á costa de su existencia, es hacerle un insulto.

„Y vosotros, voluntarios Realistas, apoyo y sosten del altar y trono, perseverad constantés en ser el escollo en que se estrellen y anonaden las maquinaciones de los enemigos de uno y otro. Recordad siempre que el amor al Soberano no se acredita con vanas aclamaciones, sino con hechos positivos. Obediencia ciega á sus Reales decretos, sumision y respeto á las autoridades que en su Real nombre os gobiernan, conservacion del orden y tranquilidad pública: tales son los deberes de un verdadero Realista: el que los desconciere por un momento no debe alternar con vosotros.

„No permita el cielo vuelvan á ser necesarios vuestros esfuerzos para la conservacion de la paz de que dichosamente gozamos, fruto feliz de los mismos; pero si desgraciadamente se hiciese precisa su repeticion, confio enteramente en vuestro valor, y vosotros en todos tiempos debeis contar con vuestro antiguo Capitan general=Cárlos O-Donell.

AVISOS.

Direccion de la Real Caja de Amortizacion.

Inscrita ya en el Gran Libro de la deuda consolidada en virtud de Real orden á consulta de la comision de Inscripciones, la primera suma de 50 millones de la deuda con interes, cuyos réditos serán puntualmente satisfechos, pues que segun lo resuelto por S. M. en el artículo 7.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1824 no puede inscribirse cantidad alguna sin que esté asegurada la renta correspondiente para su amortizacion y pago de intereses, se anuncia por disposicion del Director de la Real Caja de Amortizacion para conocimiento del público; advirtiendo que muy en breve se pasarán á la Direccion de liquidacion las certificaciones de inscripcion para su entrega á los interesados, á cuyo fin se dará por aquella dependencia el oportuno aviso.

Al mismo tiempo hace saber que deseando la Direccion de la Caja que los sujetos comprendidos en dicha inscripcion disfrutasen desde luego de sus beneficios sin esperar al vencimiento de todo el año para el cobro de intereses, propuso al Rey nuestro Señor se ejecutase su pago en este primero por semestres, como se ha hecho con los Vales Reales; y S. M. se dignó mandarlo así, concediendo á los acreedores inscritos el beneficio de percibir al tiempo de recoger sus inscripciones, que llevarán la fecha de 1.º de Enero del corriente, los intereses del primer semestre, vencido en fines de Junio último, para lo cual se entregará con las certificaciones de inscripcion el documento correspondiente á cada una, que será pagado por la Tesorería de la Real Caja al portador en el acto de su presentacion.

— El sábado 13 del corriente se celebrará en la casa de los Consejos el último remate de los suministros de pan, cebada y paja para las tropas de caballería estantes y transeuntes del ejército y capitanía general de Castilla la Nueva, segun se anunció en la gaceta de 7 de Julio último; con la advertencia de que los licitadores, para ser admitidos, deberán dar una garantía de sus proposiciones hasta la aprobación del remate.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las obras venales de la Imprenta Real.

Píndaro. Obras poéticas, 8.º, en papel 13 rs., en pasta 20.
Ponce. Ejercicio cotidiano, 8.º, en papel 8 rs., en pasta 12.
Prony. Memorias: primera, sobre el empuje de las tierras:

segunda, método práctico para determinar las dimensiones de los muros de revestimiento: tercera, sobre el equilibrio de las bóvedas, 4.º marquilla, en rústica 24 rs.

Prontuario para la mas breve instruccion en el ejercicio y maniobras de la infantería, 8.º, en rústica 5 rs.

Proust. Ensayo sobre el azúcar de uva, 8.º, en rústica 4 rs.

— Cartilla para hacer azúcar de uva, 8.º, en rústica 2 rs. — Indagaciones sobre el estañado de cobre; del estaño y el vidrio, 4.º, en rústica 6 rs.

— Presas. Memoria sobre el estado y situacion en que se hallaba el reino de Nueva-España en Agosto de 1823, 4.º, en rústica 4 rs.

Plan literario de Estudios y arreglo general de las universidades del Reino, folio, en rústica 6 rs.

Real decreto para el establecimiento general de Hacienda y bulas dadas por el Smo. Padre Pio VII en 1817, en rústica 8 rs.

— Modelos para la contribucion general del Reino en 1818, en rústica 10 rs. — Real decreto é Instruccion general aprobada por S. M. para el gobierno y administracion de la Hacienda Militar de España en 1818, en rústica 8 rs. — Idem para el establecimiento del Crédito público, y la bula dada por el Smo. Padre Pio VII en 1818, en rústica 4 rs. — Idem por el que se establecen puertos de depósito en la Peninsula, en rústica 2 rs. — Idem sobre arreglo militar y supresion de oficinas en 1819, en rústica 1 real. — Reglamento de la Real Caja de Amortizacion en 1824, en rústica 1 real y 18 mrs. — Instruccion general para la direccion, administracion, recaudacion, distribucion y cuenta de la Real Hacienda en 1824, en rústica 8 rs. — Circulares de la Junta provisional de Gobierno de España é Indias expedidas en 1823, en rústica 3 rs.

— Reglamento para la Policía de Madrid y las provincias, folio, en rústica 10 rs.

— Recaudacion de bienes mostrencos, folio, en rústica 2 rs.

— Reglamento de la Orden de S. Fernando y S. Hermenegildo, 4.º, en rústica 5 rs.

— Reglamento adicional á los artículos 10 y 35 de la Ordenanza de reemplazos de 1800 para el año de 1819, en 4.º, en rústica 1 rs.

— Reglamento del colegio militar de Cadetes de artillería de Segovia, 8.º marquilla, en rústica 10 rs.

— Reglamento de los regimientos de Milicias provinciales de 1803, 4.º, en rústica 2 rs.

— Reglamento de sueldos, prest y gratificacion para los cuerpos del ejército de 1803, 4.º, en rústica 2 rs. (Se continuará.)

— Quien quisiere comprar la fábrica de papel y molinos harinero titulado de los Heros; sito en término de la villa de Cabrera, con todos sus edificios, oficinas, perruchos de fábrica, árboles, huertas y demas posesiones á él anejas; que todo ello se halla tasado en la cantidad de 1109554 rs. de vellon, propio de Isidro Encabo; y su muger María Llorenté, vecinos de la villa de Atienza; que se vende judicialmente para pago á sus acreedores, acuda al oficio de D. Eugenio Calderon, que se les admitiran las posturas y mejoras que hiciesen, siendo justas y arregladas; previniéndoles que su remate está señalado, y se celebrará en el mayor postor el dia 29 del corriente á las 11 de su mañana en las puertas de la casa de concejo de dicha villa.

— La justicia de la villa de Campillos; reino de Sevilla, está formando causa contra los autores de la muerte de un hombre, cuya cabeza se encontró en los olivares de la misma villa; y para los fines que puedan convenir, se avisa que si alguno tuviese noticia de D. Josef Sanchez, vecino de aquel pueblo, lo comunique á aquella justicia.

— Baños de rio, caseros y de mar. Por D. Ventura de Bustos y Angulo, cirujano-dentista en esta corte. En este librito se exponen las muchas virtudes del agua y el baño, sus varias especies y aplicaciones, y juntamente dan reglas sencillas para precaver los muchos desaciertos que suelen cometerse en la temporada de los baños. Se hallará con el *Conservador de la dentadura, y de los niños en la denticion*, del propio autor, en la librería de Sojo; y en casa de la viuda del expresado en la calle de Carretas, núms. 33 y 34, cuarto 2.º, á 4 rs. cada uno.

— *Oscar y Amanda*; ó los descendientes de la Abadía: novela escrita en ingles por Miss Regina Maria Roche; traducida al frances, y de este al español: seis tomos en 8.º se vende en la librería de Matute.